

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00014-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna manda: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**QUE**, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**QUE**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

**QUE**, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**QUE**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece respecto de la rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para*

*descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**QUE**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**QUE**, el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia [...]*”;

**QUE**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo determina la extinción de la delegación en los siguientes casos: “[...] *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas [...]*”;

**QUE**, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables [...]*”;

**QUE**, la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico Administrativo prevé la siguiente reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “[...] *1. incorporase a continuación del artículo 58 el siguiente artículo: "Artículo 58 A.- Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del*

*patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas. Al efecto, el Director Financiero de la Institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el Ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad. Los bienes registrados a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, con respecto a los cuales no exista un claro destino, pasarán a dominio de INMOBILIAR [...]*”;

**QUE**, el inciso final del artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones educativas fiscales son propiedad del Ministerio de Educación, y su administración y uso se debe hacer de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de 13 de diciembre de 2019, la Ministra de Educación en funciones a esa fecha delegó al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Subsecretaría/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria/o del Distrito de Guayaquil y Coordinadores/as Zonales de Educación, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, a nombre y representación del Ministerio de Educación, procedan a realizar las gestiones y trámites necesarios para la regularización y legalización de los bienes inmuebles a cargo del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Quinta y la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico Administrativo;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2022-00461-M de 7 de febrero de 2022, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito remitió a la señora Ministra de Educación, el Informe Técnico No. SEMDQ-DZAJ-2022-00 de 2 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, a través del cual señaló: “[...] *se recomienda, bajo su mejor criterio solicitar a la señora Ministra de Educación, que disponga la elaboración de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de fecha 1 de diciembre de 2019, suscrito el Sr. Ing. Vinicio Napoleón Baquero Ordóñez, ex Ministro de Educación (S), ampliando la autorización expresa del órgano titular con la delegación de la competencia a favor de las Direcciones Distritales de Educación de la Zona 9, manteniendo el acompañamiento de la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito para legalizar los predios conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A y el procedimiento establecido en la Disposición Reformatoria Quinta del COA, amparados por el Art. 72 del Código Orgánico Administrativo, cuyo objetivo es cumplir con la normativa y los fines señalados [...]*”;

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2022-00461-M de 7 de febrero de 2022, la señora Ministra de

Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Para su atención y gestión pertinente* [...]”;

**QUE**, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, como ente rector del Sistema Nacional de Educación emita disposiciones para facilitar y viabilizar en forma desconcentrada la regularización y legalización de los bienes inmuebles que se encuentran a cargo del Ministerio de Educación a nivel nacional; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A** de 13 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO ÚNICO.- INCORPÓRESE** al Artículo 1, el siguiente numeral:

“**1.1.-** La Subsecretaría/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria/o del Distrito de Guayaquil y Coordinadores/as Zonales de Educación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, podrán delegar a su vez a los Directores Distritales de Educación la ejecución de las gestiones y trámites necesarios para la regularización y legalización de los bienes inmuebles a cargo del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Quinta y la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico Administrativo.”

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás, se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de 13 de diciembre de 2019.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de 13 de diciembre de 2019, incorporando la reforma realizada por intermedio del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización

a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**